

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se recibió demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor OSCAR OLAYA LUNA, contra la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por OSCAR OLAYA LUNA. (fl. 2).
- Copia Registro Civil Matrimonio OSCAR OLAYA LUNA y MARÍA GILMA RODRÍGUEZ. (fl. 3).
- Copia Registro Civil Nacimiento de KAROL VANESA OLAYA RODRÍGUEZ. (fl. 3 vto.)
- Copia Registro Civil de Nacimiento OSCAR ANDRÉS OLAYA RODRÍGUEZ. (fl. 4 vto.)
- Copia Registro Civil Nacimiento de JORGE ARMANDO OLAYA RODRÍGUEZ. (fl. 4 vto.)
- Copia Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ANGEL OLAYA RODRÍGUEZ. (fl. 5 vto.)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ. (fl. 5 vto.).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor OSCAR OLAYA LUNA. (fl. 6).
- Copia Certificado de Tradición con M.I. No. 167-6673. (fl. 6 vto.-7).
- Copia impuesto predial unificado. (fl. 7 vto.)
- Copia constancia de envío AM MENSAJES demanda y anexos. (fl. 8-16).
- Escrito de demanda (fls. 17-18).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

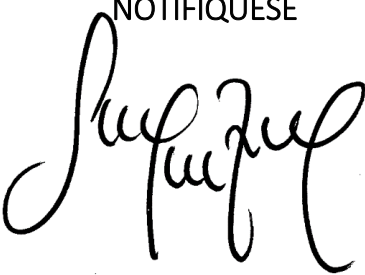
PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor OSCAR OLAYA LUNA en contra de la señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ mayores, vecinos, el primero en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca y la segunda en Bogotá D.C.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada señora MARÍA GILMA RODRÍGUEZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que se desconoce correo electrónico de la demandada.

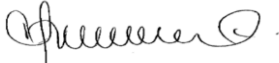
CUARTO. Reconocer Personería Jurídica al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA identificado con c.c. No. 10.184.628 y T.P. No. 195.046 del C.S.J para que realice la representación judicial del señor OSCAR OLAYA LUNA en este asunto.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.111 del 30 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co